

SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE OAXACA.

RECURSO DE REVISIÓN: 0234/2018

EXPEDIENTE: 0147/2017 DE LA PRIMERA SALA UNITARIA DE PRIMERA INSTANCIA

PONENTE: MAGISTRADO ADRIÁN QUIROGA AVENDAÑO.

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, VEINTICINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

Por recibido el Recurso de Revisión **0234/2018** que remite la Secretaría General de Acuerdos, con motivo del recurso de revisión interpuesto por **NATALIO ROLANDO LÓPEZ LÁZARO**, en su carácter de **SINDICO MUNICIPAL** y representante del **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NAZARENO ETLA, OAXACA**; en contra de la sentencia de veinticinco de abril de dos mil dieciocho, dictada en el expediente **0147/2017** del índice de la Primera Sala Unitaria de Primera Instancia, relativo al juicio de nulidad promovido por *********, en contra del **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL Y EL SÍNDICO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL** todos del **MUNICIPIO DE NAZARENO, ETLA, OAXACA**; por lo que con fundamento en los artículos 237 y 238, de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, se admite. En consecuencia, se procede a dictar resolución en los siguientes términos:

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Inconforme con la sentencia de veinticinco de abril de dos mil dieciocho, dictada por la Magistrada de la Primera Sala Unitaria de Primera Instancia, **NATALIO ROLANDO LÓPEZ LÁZARO**, en su carácter de **SINDICO MUNICIPAL** y representante del **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NAZARENO ETLA, OAXACA**, interpuso en su contra recurso de revisión.

SEGUNDO. Los puntos resolutiveos de la resolución recurrida, son del tenor literal siguiente:

“PRIMERO.- Esta Sala de Primera Instancia es competente para conocer y resolver de la presente causa.- - - - -

SEGUNDO.- La personalidad de las partes quedó establecida en el considerando segundo de esta resolución.- - - - -

TERCERO.- NO SE SOBRESEE EL PRESENTE JUICIO.- - -

CUARTO.- Se declara la **NULIDAD LISA Y LLANA** del acto administrativo emitido de forma verbal consistente en el despido de ***** del cargo de comandante de la policía municipal de Nazareno ETLA, Oaxaca.- - - - -

QUINTO.- Con fundamento en el artículo 123 apartado “B”, fracción XIII, de la Constitución Federal, se condena las autoridades demandadas, a pagar a *****; la cantidad de \$***** (***** pesos, cero centavos m.n.), cifra que se actualizará por el paso del tiempo, en atención a la remuneración ordinaria diaria.- - - - -
- - - - -

SEXTO.- NOTIFÍQUESE personalmente a la actora, por oficio a las Autoridades demandadas Y **CÚMPLASE**.- - - - -

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Esta Sala Superior es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 114 QUÁTER, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 125, 127, 129, 130 fracción I, 131, 231, 236 y 238 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, dado que se trata de un Recurso de Revisión interpuesto en contra de la sentencia de veinticinco de abril de dos mil dieciocho, dictada por el Titular de la Primera Sala Unitaria de Primera Instancia, en el expediente **0147/2017**.

SEGUNDO. De las constancias que integran el expediente principal, así como del cuaderno del presente recurso de revisión, a las que se les otorga pleno valor probatorio conforme lo dispuesto por el artículo 203, fracción I, de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, por tratarse de actuaciones judiciales, se advierte que: **NATALIO ROLANDO LÓPEZ LÁZARO, en su carácter de SINDICO MUNICIPAL y representante del AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NAZARENO ETLA, OAXACA,** presentó escrito del recurso de revisión en contra de la sentencia dictada el veinticinco de abril de dos mil dieciocho, el cual fue

<p style="font-size: small; margin: 0;">Datos personales protegidos por el Art. 116 de la LGTAIP y el Art. 56 de la LTAIPEO</p>

recibido en la Oficialía de Partes de Términos de Primera y Segunda Instancia de este Tribunal, el día ocho de junio del mismo año.

Ahora, el artículo 237 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, establece:

“ARTÍCULO 237.- El recurso de revisión se presentará por escrito con expresión de agravios ante la Sala que dictó el acuerdo o resolución que se impugna, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la resolución recurrida...”

Y, el diverso artículo 170, segundo párrafo de la citada Ley, señala:

“ARTÍCULO 170.-...Las notificaciones surtirán sus efectos el día hábil siguiente de aquel en que se realicen.”

Así, se tiene que dicha resolución le fue notificada el veinticinco de mayo de dos mil dieciocho, como así consta de la diligencia de notificación correspondiente (foja 71 del expediente principal), surtiendo efectos el veintiocho de mayo del mismo año, día hábil siguiente a la realización de la referida notificación, por lo que el plazo aludido transcurrió del veintinueve de mayo, día hábil siguiente en que surtió efectos la notificación correspondiente, al cuatro de junio de dos mil dieciocho, descontándose los días dos y tres de junio por corresponder a sábado y domingo; lo anterior, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 165 y 168 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, los cuales establecen:

Datos personales
protegidos por el Art.
116 de la LGTAIP y el
Art. 56 de la LTAIPEO

“ARTÍCULO 165.- Son días hábiles para la promoción, substanciación y resolución del juicio contencioso administrativo, todos los días del año, con exclusión de los sábados y domingos, así como los señalados en el calendario oficial del Tribunal.

“ARTÍCULO 168.- Los plazos serán improrrogables y su cómputo se sujetará a las reglas siguientes:

I. Empezarán a correr a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación y se incluirá en ellos el día del vencimiento, y

II. Los plazos se contarán por días hábiles.”

Por tanto, al haberse presentado el escrito del recurso de revisión

el ocho de junio de dos mil dieciocho, como consta del sello de recepción de la Oficialía de Partes Común de Términos de Primera y Segunda Instancia de este Tribunal, es evidente que se realizó fuera del plazo, que dispone el artículo 237 de la Ley en comento, lo que impone **DESECHARLO** por **EXTEMPORÁNEO**.

En mérito de lo anterior, con fundamento en los artículos 237 y 238, de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Se **DESECHA** por **EXTEMPORÁNEO** el recurso de revisión interpuesto en contra de la sentencia de 25 veinticinco de abril de 2018 dos mil dieciocho, dictada por la Magistrada de la Primera Sala Unitaria de Primera Instancia, por las razones expuestas en el Considerando Segundo y como consecuencia queda firma la resolución recurrida.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, remítase copia certificada de la presente resolución a la Primera Sala Unitaria de Primera Instancia de este Tribunal y en su oportunidad archívese el presente cuaderno de revisión como asunto concluido.

Así por unanimidad de votos, lo resolvieron y firmaron los Magistrados integrantes de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca; quienes actúan con la Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal, que autoriza y da fe.

Datos personales
protegidos por el Art.
116 de la LGTAIP y el
Art. 56 de la LTAIPEO

MAGISTRADO ADRIÁN QUIROGA AVENDAÑO.
PRESIDENTE

MAGISTRADO HUGO VILLEGAS AQUINO.

MAGISTRADO ENRIQUE PACHECO MARTÍNEZ.

MAGISTRADA MARÍA ELENA VILLA DE JARQUÍN

MAGISTRADO MANUEL VELASCO ALCÁNTARA

LICENCIADA SANDRA PÉREZ CRUZ.
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.

Datos personales
protegidos por el Art.
116 de la LGTAIP y el
Art. 56 de la LTAIPEO